

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
CARRERA 2ª No. 13-64

j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 108

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-00072-00**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandada: **María Catalina Pito Rivera**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de ordenar seguir adelante a la ejecución del proceso Ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial abogada MILENA JIMENEZ FLOR en contra de MARIA CATALINA PITO RIVERA.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MARIA CATALINA PITO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.692.625, mayor de edad, vecina de este municipio, por las sumas determinadas en los numerales 1.1 y 2.1 de la parte resolutive por concepto de capitales; numerales 1.2 y 2. 2 por concepto de intereses de plazo; numeral 1.3 por concepto de intereses moratorios e intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y la Ley 510 de 1999, desde el 7 de septiembre de 2019 y 28 de noviembre de 2018, respectivamente, hasta la cancelación total de las obligaciones; numeral 1.5 por otros conceptos y las costas que pudieran causarse en estas diligencias, todo lo cual debía cancelar la demandada dentro del término de cinco días, como dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

La apoderada de la parte demandante libró la citación para notificación personal a la demandada María Catalina Pito Rivera (fls. 39c.p), conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso la cual fue entregada por M.S.G. Mensajería Ltda el día 3 de diciembre de 2019, en la dirección indicada en la demanda según consta a folios 37 y 38 del cuaderno principal.

El 10 de enero de 2020, la representante judicial allegó al despacho la constancia de entrega de la citación dirigida a la demandada, quedando pendiente la notificación por aviso.

La mandataria judicial de la parte ejecutante atendiendo lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, libró la notificación por aviso dirigida a la demandada María Catalina Pito Rivera, la cual fue entregada el 13 de septiembre de 2020, según consta a folios (40vto y 41vto del cuaderno principal) y allegada al despacho el 5 de octubre de 2020.

Revisado el proceso tenemos que la apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el despacho en relación con la demandada María Catalina Pito Rivera dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 91 ibídem, garantizándose de este modo el respeto de derechos fundamentales.

Dicho auto fue legalmente notificado por aviso a la demandada, quien no propuso excepciones y se encuentra debidamente ejecutoriado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en su Inciso 2º *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el valúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados por razón de este proceso o de los que posteriormente se llegaren a embargar de propiedad del demandado, en pública subasta, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra, las costas y demás emolumentos legales.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. J., se fijan como agencias en derecho la suma de \$854.588.

CUARTO. - Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso, liquídense conforme a lo establecido en el artículo 366 de la norma procesal.

QUINTO. - REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f729a873503f8e8162420ed5fc4f5b8502f4697141fa04471d9527dd1c186b

Documento generado en 28/10/2020 01:07:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**